

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019-00913 Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012 de FLOR JANETH VARGAS CIFUENTES, GLORIA ESPERANZA ROMERO BARBOSA, ROSA HELENA PATIÑO ARIAS, MARIA CRISTINA VILLALOBOS CARDENAS, JOSE MARTIN SOLER CASTELBLANCO, RUBEN DARIO VELASCO ROJAS contra GILMA AURORA BLANCO ALFONSO, JOSE DEL CARMEN BLANCO ALFONSO y PERSONAS DETERMINADAS

Vista la anterior demanda, con fundamento en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por FLOR JANETH VARGAS CIFUENTES, GLORIA ESPERANZA ROMERO BARBOSA, ROSA HELENA PATIÑO ARIAS, MARIA CRISTINA VILLALOBOS CÁRDENAS, JOSÉ MARTÍN SOLER CASTELBLANCO y RUBEN DARIO VELASCO ROJAS contra GILMA AURORA BLANCO ALFONSO, JOSE DEL CARMEN BLANCO ALFONSO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. ORDENAR que se de a la presente demanda el trámite verbal especial que consagra la Ley 1561 de 2012.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS.

3º. ORDENAR que se notifique a los demandados GILMA AURORA BLANCO ALFONSO, JOSE DEL CARMEN BLANCO ALFONSO, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º. DECRETAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5º. ORDENAR a los demandantes que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalen una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite con los datos y especificaciones que se exigen en el citado numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez instalada la valla aporte la parte demandante al proceso las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

6º. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble de mayor extensión, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-374307. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

7°. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Fiscalía General de la Nación, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Personería Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 2 art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.021 Hoy dieciséis (16) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5e2115a3019917b5152a221acd9dc3f2dd0ec2173c20a6964b021d015c4961**

Documento generado en 15/02/2022 07:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>